

LEY IV - N° 37

(Antes Ley 4424)

ARTÍCULO 1.- Créase el Centro del Conocimiento Parlamentario, en el ámbito de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 2.- La Presidencia de la Cámara de Representantes establecerá la estructura, misiones y funciones del Centro del Conocimiento Parlamentario.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos del Centro del Conocimiento Parlamentario se estructuran en base a tres líneas estratégicas:

- a) calidad institucional;
- b) capacitación de recursos humanos;
- c) legislatura al servicio del ciudadano.

ARTÍCULO 4.- Las funciones del Centro del Conocimiento Parlamentario son:

- a) implementar programas de capacitación permanente para el personal, autoridades y legisladores integrantes de la Cámara de Representantes;
- b) organizar jornadas de actualización, seminarios, talleres, conferencias, cursos y otras actividades que versen sobre las competencias de las comisiones permanentes y especiales de la Cámara de Representantes;
- c) impulsar la investigación del Derecho Constitucional Nacional y Provincial, Derecho Parlamentario, Procedimiento Legislativo, Técnica Legislativa, Costumbres Parlamentarias y Jurisprudencia;
- d) articular acciones tendientes a la celebración de convenios de cooperación recíproca con las legislaturas de los países integrantes del Mercosur, con el Congreso de la Nación, legislaturas provinciales, poderes Ejecutivo, Judicial y Municipal, concejos deliberantes de la provincia, universidades e institutos públicos y privados y con el Centro del Conocimiento de la Provincia;
- e) propiciar convenios de cooperación con el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), a efectos de lograr la certificación de calidad de los procesos y actividades legislativas (IRAM 30700, Guía para la interpretación de la norma IRAM-ISO 9001:2000 en el Poder Legislativo);
- f) difundir la importancia del Poder Legislativo en el sistema democrático;
- g) implementar en forma sistemática y coordinada con el Consejo General de Educación, programas que prevean actividades educativas;
- h) crear programas de interacción ciudadana, organizando eventos culturales con distintos estamentos del estado nacional, provincial y municipal;

- i) difundir en forma permanente las actividades desarrolladas;
- j) otras que determine la Presidencia de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 5.- Los programas de capacitación son elaborados y propuestos por el Centro del Conocimiento Parlamentario, en atención a las necesidades de cada dependencia del Poder Legislativo y presentados a la Presidencia antes de la finalización del período de sesiones ordinarias.

Intervendrán las Secretarías Legislativas de las áreas parlamentaria y administrativa para que se expidan respecto del programa de capacitación y efectúen sugerencias o modificaciones de acuerdo a las exigencias y demandas de las dependencias que dirijan.

ARTÍCULO 6.- Se faculta a la Presidencia de la Cámara de Representantes a efectuar las readecuaciones presupuestarias y reestructuraciones funcionales, edilicias y de personal necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.